



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0273 -2016-GORE-ICA/GR

Ica, **13 JUL. 2016**

VISTO:

El Expediente N° 07630 - 2014, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por los los **Representantes de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano "Rómulo Triveño Pinto"** contra el Oficio N° 613-2014 de fecha 25 de Noviembre de 2014, emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica.



CONSIDERANDO:

Que, los moradores del Asentamiento Humano "Rómulo Triveño Pinto", quienes venían residiendo en un terreno de 4.6 hás de propiedad del Gobierno Regional en el sector de Cachiche, fueron trasladadas al sector de Comatrana a la altura del Km 2.5 camino a Carhuas - Ica, en terreno de propiedad del Estado peruano administrado por la Superintendencia de Bienes Estatales, los mismos que a través de su Asociación solicitan al Gobierno Regional de Ica se emita una Resolución de reubicación a los efectos de su trámite de titulación;

Que, mediante Oficio N° 613-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 25 de noviembre de 2014, la Gerencia General Regional, comunica a la citada Asociación que no es procedente lo solicitado (Resolución de reubicación) por ser la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la entidad competente, lo que sustenta en lo siguiente: "(...) los **Gobiernos Regionales para administrar y disponer los bienes de propiedad estatal ubicados en su jurisdicción** provienen de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales. En esta materia la referida norma señala lo siguiente Art. 9° Competencias constitucionales.- c) **Administrar sus bienes y rentas,** h) **Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional,** j) **Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.** La norma glosada en el extremo del literal c) se refiere a "bienes propios", esto es aquellos bienes de dominio privado (muebles e inmuebles) cuyo registro administrativo, contable y/o registral está acreditado a favor del Gobierno Regional de Ica de los cuales puede disponer conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Bienes Estatales (...)", ello en razón de que dicho terrenos se encuentran administrados por la citada entidad;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2014 los **Representantes de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano "Rómulo Triveño Pinto"** interponen recurso de apelación contra el Oficio N° 613-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 25 de noviembre de 2014, por no encontrarla arreglada a ley, señalando que dicho pronunciamiento le causa problemas e incertidumbre jurídica en sus derechos, por lo que, solicita que se le otorgue un acto resolutorio que acredite su reubicación; en razón que el año del 2009 fueron trasladados del caserío de Cachiche hacia la carretera a Carhuas "Tierra Prometida", por parte del personal del Gobierno Regional, para que de esta manera la asociación concrete su objetivo ante COFOPRI-URBANO, para obtener el título de propiedad;

Que, con Exp. N° 03889 de fecha 03 de Junio del 2016, la Asociación "Rómulo Triveño Pinto" a través de su Secretario General don JESUS ROJAS MARTINEZ reitera se emita la Resolución de reubicación pues es requisito para su formalización ante COFOPRI - Ica y Municipalidad Provincial de Ica, al estar considerados dentro del proyecto de agua y desagüe para el sector de la Tierra prometida;

Que la petición del Secretario General del Asentamiento Humano "Rómulo Triveño Pinto", tiene por objeto que la instancia administrativa competente, le otorgue una Resolución de reubicación en razón que fueron reubicados por funcionarios del Gobierno Regional de aquella fecha, al haber sido desalojados del terreno donde anteriormente estaban posesionados cuya denominación fue la Asociación de criadores de ganado bovino y caprino "Trashumantes del Valle de Ica", y que a la fecha de llevarse a cabo dicha diligencia de desalojo, fueron reubicados en el sector camino a Carhuas denominada "Tierra Prometida", conforme lo acreditan con el Acta de Diligencia de Lanzamiento y desalojo, de fecha 22 de mayo de 2009, a partir de dicha fecha consideran tener el derecho de exigir que se cumpla con emitir la Resolución Ejecutiva Regional donde se exprese el compromiso de reubicación el cual fueron beneficiados;

Que, es necesario señalar que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del referido Sistema, en el marco La Ley N° 29151, Ley



General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece en el numeral 14.1 del Artículo 14° en concordancia con el Artículo 33° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda; en el cual la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, tiene la función de sustentar y aprobar los actos de adquisición, administración y de disposición de los bienes estatales de carácter y alcance nacional, y demás bienes que se encuentren bajo su competencia; en caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, debe de emitir opinión técnica la sobre la procedencia del acto;

Que, igualmente el artículo 62° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en lo que corresponde a las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, establece entre otros a) **Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales;** sin embargo, estas competencias aun no han sido transferidas al Gobierno Regional de Ica por parte del Gobierno Nacional lo que impide asumir acciones respecto de aquellos bienes que como en el caso de los terrenos que ocupa el Asentamiento Humano "Rómulo Triveño Pinto", aun se encuentran en la administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y por tanto no es posible extender resolución de reubicación lo solicitado por dicha Asociación;

Que mediante el D.L. N° 803 Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, y de conformidad con el artículo 12° de su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC, refiere que con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley y por razones operativas, COFOPRI asume la titularidad de los terrenos estatales, fiscales y municipalidades ocupados por pobladores de cualquiera de las modalidades de posesión, ocupación o titularidad, a los efectos de la formalización de la propiedad; situación en la que se encuentran los moradores del Asentamiento Humano "Rómulo Triveño Pinto";

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO**, el recurso de Apelación interpuesto por los **Representantes de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano "Rómulo Triveño Pinto"**, contra el Oficio N° 613-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 25 de noviembre de 2014, que declaro improcedente la emisión de resolución de reubicación; acorde a las consideraciones antes señalados.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL